

Informe Secretarial,

Medellín, catorce (14) de diciembre de 2022

Señor Juez,

Permítame informarle que, mediante auto de 4 de octubre de los corrientes, se dispuso que se realizaría la corrección solicitada, suscrita por dos de los tres apoderados, por cuanto ésta versa sobre un aspecto netamente objetivo, vale decir, el porcentaje que era titular la causante.

A Despacho,

**ALBA LUCIA CASTAÑO GIRALDO**

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	SUCESIÓN ININTESTADA
Solicitantes	GLORIA JANETH PABON YEPES Y OTROS
Causantes	JUVENAL DE JESUS PABON ALVAREZ E INES YEPES DE PABON JUVENAL DE JESUS PABON ALVAREZ E INES YEPES DE PABON
Radicado	No. 05-001 31 10 007-2016--00696-00
Providencia	AUTO N° 1015 DE 2022
Decisión	SE ACEPTAS LAS CORRECCIONES AL TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN.

Mediante sentencia Nro 238 del 08 de mayo de dos mil diecisiete (2017), se aprobó el trabajo de liquidación, partición y adjudicación presentada por los apoderados de los herederos que corresponden a liquidación del sucesorio de los causantes **JUVENAL DE JESUS PABON ALVAREZ E INES YEPES DE PABON**.

Mediante auto Nro 1014 de 19 de octubre de 2018, se aprobaron las aclaraciones presentada en cuanto la nomenclatura y el área del bien identificado con matrícula inmobiliaria Nro 001-17365; el pasado 24 de febrero del año que avanza, a través de correo electrónico en 17 folios, una de las apoderadas solicitó se aprueben las correcciones que aporta, atendiendo la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, en cuanto al área a adjudicar en uno de los inmuebles y la sumatoria de los porcentajes adjudicados.

Mediante auto de nueve (9) de marzo siguiente se requirió para que a los demás apoderados partidores nombrados para que coadyuvaran la solicitud presentada por la apoderada JHERLY ANDREA MEJIA POSADA portadora de la T.P 209.129 Del C.S de la J, solo uno de los dos apoderados faltantes allegó escrito coadyuvando dicha petición; y dada la renuencia de la apoderada que faltaba, con auto de cuatro de (4) octubre se dispuso” dado que la solicitud de aclarar el trabajo de partición está suscrita por dos de los apoderados, además que la corrección versa sobre un aspecto netamente objetivo, vale decir, el porcentaje que era titular la causante se accederá a la corrección solicitada, la cual se hará una vez ejecutoriado el presente auto”.

Considerando lo que expresa el artículo 286 del Código de General del Proceso:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Medellín, administrando justicia y por autoridad de la Ley,

## RESUELVE

**PRIMERO:** SE ACEPTAN LAS CORRECCIONES y ACLARACIONES al trabajo de partición y adjudicación dentro del presente proceso de sucesión doble e intestada de los causantes JUVENAL DE JESUS PABON ALVAREZ E INES YEPES DE PABON, realizado por dos de los apoderados de las partes, partidores autorizados, la cual se allegó mediante correo electrónico el veinticuatro (24) de febrero de 2022, en 17 folios.

**SEGUNDO:** Se **ORDENA** compulsar copias de esta providencia, del trabajo partitivo y de las aclaraciones al mismo, para que sean debidamente inscritos en las matriculas inmobiliarias Números 001-0552997, 001-17365 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Sur.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ANA PAULA PUERTA MEJÍA**  
**JUEZA**